

CONVENIO N° 017 - 2017-GRA/GRAG-SGPA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA, con RUC N° 20191793898, representado por su Gerente Regional Ing. JUAN FRANCISCO ALMEYDA CUPE, identificado con D.N.I. N° 08682200, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2017-GRA/GR de fecha 20 de marzo de 2017, con domicilio en la Calle Saco Olivares N° 402 Cerro Juli, distrito José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa, quien actúa por delegación de la GOBERNADORA REGIONAL DE AREQUIPA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2017-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará la GRAG; y de la otra parte el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Nugget 125 - 4to piso, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, Ing. CARLA PATRICIA MILAGROS FAJARDO PÉREZ-VARGAS, identificada con DNI N° 09751310, designada por Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS, a quien en adelante se le denominará QALI WARMA, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a la GRAG y QALI WARMA, se les denominará LAS PARTES.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS.
- Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo N°006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



- Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 182-Arequipa, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la GRAG.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La "GRAG", es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Arequipa, tiene dentro de sus competencias promover el desarrollo sostenible de la producción agropecuaria regional, mediante la organización de los productores, el fortalecimiento y articulación de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía de mercado, en coordinación con los sectores, entidades y empresas que se desenvuelven dentro del sector agrario.

"QALI WARMA", es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, con el propósito de brindar servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niños y niñas del nivel de educación inicial a partir de los 03 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas y del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice. QALI WARMA tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad en el marco del modelo de cogestión del Programa y con participación de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de articulación, cooperación y colaboración interinstitucional que contribuyan a mejorar los hábitos alimentarios así como, fortalecer la Seguridad Alimentaria coadyuvando con ello a mejorar la calidad del aprendizaje de las niñas y niños de la región Arequipa.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del "GRAG":

1. Brindar el soporte técnico a los Comité de Alimentación Escolar-CAE de las instituciones educativas públicas usuarias del programa, que cuenten con huertos escolares.
2. Reconocer en acto público, en coordinación con Qali Warma, a los Comité de Alimentación Escolar-CAE de las instituciones educativas que implementaron huertos escolares exitosos, cuyos productos se utilizaron en el servicio alimentario.



3. Difundir sobre las experiencias exitosas de los Comité de Alimentación Escolar-CAE, en implementación de los huertos escolares, a través de los diferentes medios de comunicación masiva.
4. Brindar información de estadística agraria sobre productos de la zona, estacionalidad de la producción y volúmenes de producción para los procesos de compra de Qali Warma.
5. Fortalecer las condiciones de articulación comercial de los productores de la región Arequipa, para acceder a los requerimientos de Qali Warma.
6. Facilitar uso de ambientes adecuados, equipamiento audiovisual y espacios públicos para la realización de actividades de capacitación a actores involucrados en coordinación con Qali Warma.

De "QALI WARMA":

1. Formular y aprobar de manera concertada con la GRAG el modelo de Plan de Trabajo, en un plazo lo mayor a 30 días hábiles después de la suscripción del convenio.
2. Brindar a la GRAG, las herramientas y metodologías que maneja Qali Warma, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
3. Identificar y seleccionar a las instituciones educativas usuarias del programa que formaran parte de la intervención coordinada con la GRAG para la implementación de HUERTOS ESCOLARES.
4. Realizar seguimiento y supervisión a los Comité de Alimentación Escolar-CAE de las instituciones educativas usuarias del Programa Qali Warma, respecto a los avances de gestión y mejoras de HUERTOS ESCOLARES.
5. Comunicar a la GRAG los avances de gestión de los CAE de las instituciones educativas usuarias de Qali Warma que cuenten con HUERTOS ESCOLARES implementados, para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Convenio.
6. Promover espacios de capacitación y difusión, dirigida a productores de la región, del rubro alimentario interesados en cumplir con los estándares de calidad y especificaciones técnicas exigidas para los productos que entrega Qali Warma.
7. Realizar reuniones con la GRAG, con una periodicidad trimestral, para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio. La Jefa o el Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa de Qali Warma (o quien sea designada o designado por este) participará de las reuniones de coordinación.

CLAUSULA QUINTA: AUTONOMIA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, ni irrogará recursos presupuestales. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de



acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, teniendo una duración de (01) año. Ambas partes entienden que dicho plazo de vigencia será prorrogado, automáticamente y por igual periodo, si no existe comunicación expresa en contrario al vencimiento del plazo primigenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como la necesidad de definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los fines propios de cada institución, el logro de objetivos, el principio de buena fe y el criterio de colaboración, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes, con las mismas formalidades del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por QALI WARMA:

1. La Jefa o el Jefe de la Unidad Territorial Arequipa como Coordinador del Convenio a nivel de la Unidad Territorial.
2. La Jefa o el Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones como Coordinador del Convenio a nivel de la Sede Central.

Por la GRAG:

1. Gerente Regional de Agricultura Arequipa.
2. Sub Gerente de Promoción Agraria.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse antes del vencimiento:

- a. Por incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones pactadas en este convenio por una o ambas partes.
- b. Si sucediera algún acontecimiento que imposibilite el cumplimiento de las respectivas obligaciones establecidas en el convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en caso que ya no se considere necesario continuar con la colaboración pactada.



d. Por cualquier otra razón citada o mencionada en la comunicación escrita que deberá cursarse.

Este convenio podrá darse por concluido cursando notificación escrita de una de las partes a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación. Durante este periodo de notificación, las actividades en ejecución podrán seguir desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán rigiéndose hasta su finalización.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar mediante carta notarial su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio; así como de las adendas suscritas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY

De lo previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe, criterio de colaboración y mutuo acuerdo, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa. Teniendo en cuenta los fines propios de cada institución y el logro de objetivos transversales a ambas entidades.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



QaliWarma
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quién será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente convenio, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



Juan Francisco Almeida Cupe
Gerente Regional de Agricultura Arequipa
GRAG

Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas
Ing. Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas
Directora Ejecutiva
PNAEQW



Doc: 919884
Exp: 137378

